

MAT.: Solicitud prórroga de la concesión eléctrica provisional que indica. **APARTADO N° 1:** Acompaña documentos.

ANT.: Resolución N° 04, de 03 de marzo d 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, que otorga a Hidro Dañicalqui SpA. concesión provisional para proyecto de generación de energía eléctrica denominado “Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3”.

REF.: Caso N° 266643.

Sra.

Nadia Muñoz Muñoz

Jefa de Unidad de Concesiones Eléctricas
Superintendencia de Electricidad y Combustible
Ministerio de Energía
PRESENTE.

De mi consideración:

SEBASTIAN ALEJANDRO LEIVA ASTORGA, Cédula de Identidad N° 13.433.117-8, en representación, según se acreditará, de **HIDRO DAÑICALQUI SpA.**, Rol Único Tributario N° 76.359.619-2, ambos domiciliados para estos efectos en Cruz del Sur N° 133, piso 5°, oficina 502, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, a Ud. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo legal, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2 de la Ley General de Servicios Eléctricos (en lo sucesivo, “LGSE”), vengo en solicitar prórroga de la concesión provisional eléctrica para el proyecto de generación de energía eléctrica denominado “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**”, otorgada mediante Resolución N° 04, de 03 de marzo d 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

En virtud de lo solicitado, expongo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante presentación Ingreso SEC N° 4096, de fecha 05 de marzo de 2015, **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** solicitó una concesión eléctrica provisional para realizar estudios y determinar la factibilidad del proyecto “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**” ubicado en la Región del Biobío, provincia de Ñuble, comuna de Yungay.

Por medio de la Resolución N° 8246, de fecha 30 abril de 2015, la Superintendencia de Electricidad y Combustible (en lo sucesivo, “SEC”) procedió a declarar la admisibilidad de la concesión provisional antes señalada. En este sentido, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la LGSE, la solicitud de concesión fue publicada en el diario electrónico de circulación nacional, El Mostrador.cl, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2015, y en el diario de circulación regional, Diario Concepción, los días 18, 19 y 20 de mayo de 2015. Asimismo, se comunicó un extracto de la solicitud de concesión por medio de tres mensajes radiales emitidos por Radio Bío Bío, los días 21, 25 y 26 de mayo de 2015.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para su otorgamiento, y desestimada las observaciones realizadas por Sociedad Agrícola Santa Leonides Limitada y Sociedad Agrícola Santa Berta Limitada, Ingreso SEC N° 12174, de fecha 03 de julio de 2015, esta Superintendencia otorgó a **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** a través de la Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo de 2016, la concesión provisional para el proyecto de generación de energía eléctrica denominado “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**”. Posteriormente –y dando cumplimiento a los artículos 20 inciso final y 23 de la LGSE–, la mencionada Resolución fue publicada en el Diario Oficial de fecha 13 de mayo 2016 y reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2016, en la 33° Notaría de Santiago, siendo el mencionado instrumento otorgado por doña Verónica Torrealba Costabal, Notario Público Suplente del Titular.

Finalmente, tal como se establece en el punto resolutivo 3° de la Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo de 2016, de la SEC, la concesión provisional para el proyecto de generación de energía eléctrica denominado “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**”, fue otorgada por un plazo de 2 años contados desde la fecha en que la mencionada Resolución fue publicada en el Diario Oficial, de modo que, habiéndose publicado el día 13 de mayo de 2016, esta vence el 13 de mayo de 2018.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Desde que la concesión provisional fue otorgada, **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** no ha podido iniciar los estudios preliminares necesarios para definir la factibilidad técnica de la construcción de la central de generación hidroeléctrica de pasada en el Río Dañicalqui, ni ha podido realizar la ingeniería básica, conforme al derecho ha sido otorgado al conceder la concesión provisional en cuestión. En efecto, tal como consta en el procedimiento

voluntario seguido ante el Juzgado de Letras de Yungay, Causa Rol N° V-120-2016, **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** tuvo que solicitar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGSE, el permiso judicial para practicar las mediciones y estudios necesarios para la preparación del proyecto definitivo de las obras comprendidas en la concesión. La judicialización del procedimiento, obedece a que los propietarios de los terrenos superficiales afectados por la concesión provisional no han permitido transitar por los caminos existentes, ni acceder a los lugares en donde se deben practicar las mencionadas mediciones y estudios.

Ahora bien, y atendido el mérito del procedimiento judicial, se indica que tanto el Juzgado de Letras de Yungay como la Corte de Apelaciones de Chillán, accedieron íntegramente a lo solicitado, otorgando autorización judicial para ingresar a los predios. En este orden de ideas, y considerando que **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** aún no ha podido hacer efectivo el derecho concedido mediante Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo de 2016, de esta Superintendencia, se realiza la presente solicitud a efecto de que se conceda la prórroga por el plazo de dos años adicionales, de Concesión Provisional “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**”, para que la mencionada concesión permanezca vigente, poder hacer ejecutar la sentencia dictada por Tribunales de Justicia y, una vez ingresado a los predios, iniciar los estudios y mediciones que la Concesión Provisional autoriza a realizar.

Así, habida consideración de lo anteriormente expuesto, es que se solicita la prórroga de la concesión provisional por el periodo 2 años contados desde el vencimiento del plazo establecido en el punto resolutivo 3° de la Resolución N° 04, de 03 de marzo de 2016, de la SEC, esto es, desde el día 13 de mayo de 2018 caducando –en caso que la prórroga sea concedida–, el día 13 de mayo 2020.

3. CONSIDERACIONES ADICIONALES

La solicitud prórroga, como se señaló anteriormente, se debe a que no ha sido posible efectuar los estudios y mediciones necesarios para evaluar la factibilidad técnica de la construcción de la central hidráulica.

Dada esta consideración, es preciso indicar y afirmar que los trabajos que se ejecutarán durante el periodo de prórroga no contemplan ninguna modificación en su alcance y características, como tampoco variaciones del área de la concesión provisional; razón por la cual se da por expresamente reproducido las condiciones establecidas en los considerandos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución N° 04, de 3 de marzo de 2016, de esta Superintendencia, relativos a los trabajos y estudios que se realizarán, los derechos de aprovechamiento de aguas de propiedad de **HIDRO DAÑICALQUI SpA.**, presupuesto y área de objeto de los estudios, respectivamente.

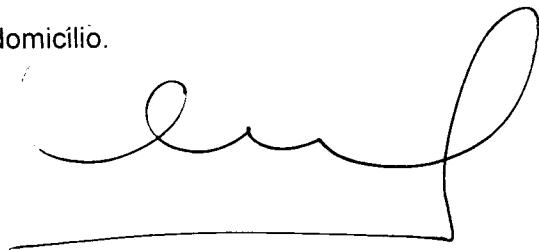
POR LO TANTO,

SOLICITO A UD., que en mérito de lo expuesto y en consideración lo establecido por el artículo 21 de la LGSE, se sirva prorrogar la concesión previsional otorgada mediante Resolución N° 04, de fecha 3 marzo de 2016, dictada por esta Superintendencia, por un periodo de dos años, a contar desde la finalización del plazo de dos años establecidos para la concesión provisional otorgada **HIDRO DAÑICALQUI SpA.**, y poder, de esta forma, iniciar los estudios y mediciones preliminares necesarios para definir la factibilidad técnica de la construcción de la central de generación hidroeléctrica de pasada “**Central Hidroeléctrica Dañicalqui 3**”, en el Río Dañicalqui.

APARTADO N° 1: Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1) Copia autorizada del Mandato Especial **HIDRO DAÑICALQUI SpA.** a don Jorge García Nielsen y otros, otorgado por don Ivan Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33° Notaria de Santiago, el día 18 de diciembre del año 2014, Repertorio N° 21.153-2014.
- 2) Copia de la Resolución N° 04, de fecha 03 de marzo de 2016, de la Superintendencia de Electricidad y Combustible.
- 3) Copia del ejemplar de la publicación efectuada con fecha 13 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la República de Chile N° 41.457.

APARTADO N° 3: DELEGA PODER. SOLICITO A UD. que, en virtud de la cláusula 2° del Mandato Judicial, de fecha 18 de diciembre de 2014, Repertorio N° 21.153-2014, acompañada acompañado a esta presentación; se sirva delegar poder al abogado **MATÍAS CRISTIAN MIRANDA SEGOVIA**, cédula de identidad N° 17.404.586-0, de mí mismo domicilio.



13.433.117-8